

3. Sin perjuicio de lo que ya se ha establecido, el Consejo Ejecutivo elaborará las disposiciones complementarias de desarrollo del artículo 15 de esta normativa y fijará la composición orgánica de los Consejos de estudios.

*Sección 7.ª De la elección de representantes a la Junta de centro*

Artículo 45.

1. Compondrán la Junta de centro:

- El Decano o Director, el Vicedecano o Subdirector y el Secretario.
- Cuatro representantes de los Profesores y de los Ayudantes de los Consejos de estudios de las enseñanzas que se realicen en el centro, siempre que estos Consejos de estudios sean al menos cuatro. Si son menos de cuatro, se mantendrá el mínimo de dieciséis representantes, distribuidos entre los Consejos de estudios de forma proporcional de acuerdo con el Reglamento de funcionamiento al que hace referencia el artículo 21. En todo caso, deberá darse representación a los departamentos que impartan docencia en el centro.
- Dos representantes de los estudiantes de los Consejos de estudios presentes en el centro, siempre que sus Consejos de estudios sean al menos cuatro. Si no, manteniendo siempre este mínimo, se tendrá en cuenta lo que se dispone en el apartado b) de este artículo.
- Un número de representantes del personal de Administración y Servicios igual a la mitad por exceso del número de Consejos de estudios presentes en el centro, en un mínimo de dos y un máximo de seis.

2. La duración del mandato de los miembros de la Junta de centro indicados en los apartados b) y d) será de cuatro años. La duración del mandato de los otros miembros electivos será de dos años.

3. Sin perjuicio de lo que ya se ha establecido, el Consejo Ejecutivo elaborará las disposiciones complementarias de desarrollo del artículo 15 de esta normativa y fijará la composición orgánica de las Juntas de centro.

*Sección 8.ª De la elección de representantes al Consejo Social*

Artículo 46.

1. Los Vocales representantes de la Junta de Gobierno en el Consejo Social serán elegidos mediante votación secreta por y entre los miembros de dicha Junta. Cada miembro de la Junta de Gobierno votará un estudiante, o ninguno, miembro de la Junta, un representante del personal de Administración y Servicios, o ninguno, miembro de la Junta, y como máximo tres miembros de la Junta que pertenezcan a los distintos colectivos de los estudiantes y del personal de Administración y Servicios. Quedarán proclamados el estudiante, el integrante del personal de Administración y Servicios y los tres miembros de los otros colectivos que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate quedarán proclamados los candidatos en función de su mayor antigüedad y de su mayor edad.

2. El mandato de los vocales representantes de la Junta de Gobierno en el Consejo Social tendrá una duración de cuatro años; se exceptúan el Rector, el Secretario General y el Gerente, que continuarán en el mismo mientras ejerzan sus respectivos cargos. Esta duración será independiente de las constituciones o disoluciones del Consejo Social que se produzcan por otros imperativos legales.

3. El cese como miembro de la Junta de Gobierno supondrá en todo caso la pérdida de la condición de miembro del Consejo Social. Las sustituciones se realizarán mediante elecciones parciales, de acuerdo con el sistema que se prevé en este mismo artículo.

*Sección 9.ª De la elección de representantes al Consejo de Estudiantes*

Artículo 47.

1. El máximo órgano universitario de representación estudiantil es el Consejo de Estudiantes. Estará compuesto por:

- Un representante por cada Consejo de departamento.
- Un representante por cada Consejo de estudios.
- Un número de claustrales, entre los que se incluirán los representantes de los estudiantes en la Junta de Gobierno, igual a la suma de los grupos anteriores.

2. La Junta de Gobierno, por Acuerdo Normativo, establecerá las bases para desarrollar el artículo 145 de los Estatutos, prestando especial atención a los aspectos representativos.

Disposición adicional primera.

Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que dicte las normas que sean necesarias para la aplicación del presente Acuerdo Normativo.

Disposición adicional segunda.

Los presupuestos generales de la UIB incluirán, en su caso, una partida para subvenir a los gastos ocasionados por los procesos electorales, así como a los que se produzcan en las campañas electorales de los candidatos a los órganos de gobierno unipersonales. El Consejo Ejecutivo dictará la normativa oportuna para establecer cuantías y mecanismos de gasto.

Disposición adicional transitoria primera.

Los actuales miembros electos de la Comisión Electoral continuarán en sus funciones durante siete años o hasta que cesen como miembros de ésta.

Disposición adicional transitoria segunda.

Los actuales miembros electos del Consejo Social en representación de la Junta de Gobierno continuarán en sus funciones durante cuatro años o hasta que cesen como miembros de éste.

Disposición adicional transitoria tercera.

Los Decanos o Directores continuarán en el cargo hasta que acabe el plazo por el que fueron elegidos.

Disposición adicional transitoria cuarta.

En el plazo máximo de quince días contados a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, cada Decano o Director cesará de su cargo a todos sus Vicedecanos o Subdirectores y nombrará al nuevo Vicedecano o Subdirector.

Disposición adicional transitoria quinta.

Dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, el Consejo Ejecutivo adoptará las medidas apropiadas para que todos los órganos afectados por esta normativa adecuen su composición de acuerdo con ella.

Disposición adicional transitoria sexta.

1. Los estudiantes de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio del Estado que cursen los antiguos planes de estudios serán electores y elegibles si están matriculados como mínimo de cuatro asignaturas. También gozarán de este derecho todos aquellos estudiantes que para acabar sus estudios les falten menos de cuatro asignaturas. Estos últimos tendrán el derecho limitado a un máximo de dos años y al hecho de que en cada uno de estos años estén matriculados en todos los créditos que les falten.

2. A los efectos de esta normativa, se entenderán por estudiantes de segundo ciclo aquellos que tengan aprobado todo el primer ciclo.

3. Los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, o dejen de cumplirlos, no podrán gozar de la condición de elegidos, o dejarán de gozar de ella.

Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Full Oficial de la Universitat».

**12969** RESOLUCION de 4 de mayo de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social de 28 de abril de 1994 por el que se acuerda la creación de las Escalas propias de Funcionarios de Informática.

El Consejo Social de esta Universidad, en reunión ordinaria del día 28 de abril de 1994 adoptó el siguiente acuerdo:

«Crear las siguientes Escalas propias de Funcionarios:

En el grupo A: Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Universidad de Murcia.

En el grupo B: Escala de Gestión de Sistemas de Informática, de la Universidad de Murcia.

En el grupo C: Escala de Técnicos Auxiliares de Informática, de la Universidad de Murcia.»

Murcia, 4 de mayo de 1994.—El Rector, Juan Roca Guillamón.